

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 22 de julio de 2020, y la parte demandante tenia los dias 24,27,28,29 y 30 de julio de 2020 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue asi como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ADRIANA JULITH MORALES GARCIA en representación del menor S.G.M.
DEMANDADO	MAIWER GADID GARCIA MANJARREZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00051-00.

En providencia de fecha 22 de julio de 2020, el despacho dispuso inadmitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA JULITH MORALES GARCIA en representación del menor S.G.M., contra MAIWER GADID GARCIA MANJARREZ, al observar que la dirección electrónica del profesional del derecho señalada en el poder y el cuerpo de la demanda no coincidía con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, faltando a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En término el apoderado de la parte actora allego vía correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis, no obstante advierte el Despacho que los defecto advertido no fueron corregidos íntegramente, pues solo se corrigió el cuerpo de la demanda mas no el poder conferido.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto advertidos por esta agencia judicial, por lo que en

consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao-La Guajira,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA JULITH MORALES GARCIA en representación del menor S.G.M., contra MAIWER GADID GARCIA MANJARREZ, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 22 de julio de 2020.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1d262c1228881a749333c9ae42dece33dd7e9bed77596b50838e368475fd5

Documento generado en 03/08/2020 04:17:00 p.m.